

**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2026-1197-SOT-369

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 JUN 2026**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2026-1197-SOT-369, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de febrero de 2026, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación) y ambiental (ruido y emisión de partículas a la atmosfera), esto en el predio ubicado en **Calle Candelilla número 16, Colonia Las Hadas, Alcaldía Tlalpan**; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 09 de marzo de 2026. ---

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y solicitudes de información y de visita de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV Bis, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (ampliación) y ambiental (ruido y emisión de partículas a la atmosfera), como lo son: el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico, así como la Ley Ambiental, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, y la Norma Ambiental NADF-018-AMBT-2009, todas de la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2026-1197-SOT-369

1.-En materia de construcción (ampliación) y ambiental (ruido y emisión de partículas a la atmosfera).

De conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, prevé que para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de ese ordenamiento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la Manifestación de Construcción correspondiente. -----

Respecto a la materia ambiental (ruido y emisión de partículas a la atmosfera), de conformidad con el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en las normas aplicables. En ese mismo orden de ideas, el artículo 214 de la Ley en comento, dispone que se encuentran prohibidas las **emisiones de ruido, vibraciones, gases, olores y vapores**, entre otras, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México. -----

Adicionalmente, la norma ambiental **NADF-005-AMBT-2013** establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras provenientes de fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo competencia de esta ciudad, los cuales serán de **63 dB(A) de las 6:00 a las 20:00 horas y de 60 dB(A) de las 20:00 a las 6:00 horas**, desde el punto de recepción, es decir en el punto de denuncia, y de **65 dB(A) de las 6:00 a las 20:00 horas y 62 dB(A) de las 20:00 a las 6:00 horas**, en el punto de referencia, que se ubica en la vía pública en las inmediaciones de la fuente emisora. -----

En relación a la emisión de partículas a la atmosfera, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-018-AMBT-2009, establece los lineamientos técnicos que deberán cumplir las personas que lleven a cabo obras de construcción y/o demolición en el distrito federal para prevenir las emisiones atmosféricas de partículas pm10 y menores. -----

Durante los reconocimientos de hechos de fechas 24 de marzo y 14 de abril, ambos del 2026, realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio delimitado mediante portones metálicos, al interior se advirtió un inmueble preexistente de dos niveles de altura, constatando un patio frontal en el cual se advirtió material de construcción como montículos de arena, grava y rollos de malla de alambón y herramienta manual, sin exhibir lona con datos de la manifestación de construcción y sin percibir emisiones sonoras relacionadas a trabajos de obra en dicho predio. -----



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2026-1197-SOT-369

En razón de lo anterior, de las pruebas proporcionadas por la persona denunciante se cuenta con elementos que señalan el desplante de armados de acero corrugado para el colado de elementos de concreto armado y la edificación de un cuerpo constructivo, trabajos que se ubican en la parte posterior del predio investigado. -----

Al respecto, esta Subprocuraduría emitió y notificó el oficio número PAOT-05-300/300-2401-2026, de fecha 25 de marzo de 2026, dirigido al Director Responsable de Obra, Propietario y/o Encargado de la Obra del predio objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acreditaran la legalidad de los trabajos de obra ejecutados en el predio investigado, así como también, se promovió el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas para que los responsables de fuentes fijas adopten voluntariamente prácticas adecuadas para prevenir, evitar y/o minimizar los efectos adversos al ambiente (ruido por construcción y emisión de partículas a la atmosfera). En este sentido, en fecha 20 de abril de 2026, una persona quien omitió manifestar la calidad con la que se ostenta respecto al predio investigado, presentó un escrito a través del cual realizó diversas manifestaciones sin aportar alguna documental que autorice los trabajos de construcción. -----

Ahora bien, mediante el oficio PAOT-05-300-300/300-2404-2026, de fecha 25 de marzo de 2026, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tlalpan informar si cuenta con antecedente en materia de construcción para el predio investigado. En este sentido, mediante el oficio número DGODU/DDU/SPML/0727/2026, de fecha 23 de abril de 2026, la Subdirección de Permisos, Manifestaciones y Licencias de esa Alcaldía, informó que no cuenta con antecedente alguno en materia de construcción para el predio investigado. -----

Por otra parte, esta Subprocuraduría solicitó mediante oficio número PAOT-05-300/300-2403-2026, de fecha 25 de marzo de 2026, a la Subdirección de Ventanilla Única de Trámites de la Alcaldía Tlalpan, informar si cuenta con antecedente en materia de construcción para el predio investigado. Al respecto, mediante el oficio número AT/DCESAC/SVUT/0406/2026, de fecha 22 de abril de 2026, dicha Subdirección informó que no cuenta con antecedente alguno en materia de construcción para el predio investigado. -----

En consecuencia, mediante el oficio PAOT-05-300/300-2405-2026, de fecha 25 de marzo de 2026, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, instrumentar visita de verificación en materia de construcción al predio investigado, sin que a la fecha de emisión de la presente resolución se tenga respuesta a lo solicitado por parte de esa autoridad. -----



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2026-1197-SOT-369

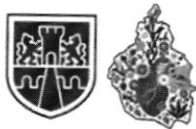
En conclusión, de las documentales que obran en el expediente se desprende que en el predio investigado se realizan trabajos de construcción (ampliación), consistentes en el desplante de armados de acero corrugado para el colado de elementos de concreto armado y la edificación de un cuerpo constructivo, trabajos que se ubican en la parte posterior del predio investigado, lo anterior sin contar con Registro de Manifestación de Construcción, por lo que, contraviene el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. Por otra parte, respecto al ruido y la emisión de partículas a la atmósfera, se promovió el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas para que los responsables adopten voluntariamente prácticas adecuadas para prevenir, evitar y/o minimizar los efectos adversos al ambiente (ruido y la emisión de partículas a la atmósfera). -----

Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, informar el resultado de la visita de verificación en materia de construcción solicitada mediante el oficio número PAOT-05-300/300-2405-2026, para el predio investigado, y en caso de haber emitido resolución administrativa de dicho procedimiento, remitir copia de la misma. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada y 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En conclusión, de las documentales que obran en el expediente se desprende que en el predio ubicado en **Calle Candelilla número 16, Colonia Las Hadas, Alcaldía Tlalpan**, se realizan trabajos de construcción (ampliación), consistentes en el desplante de armados de acero corrugado para el colado de elementos de concreto armado y la edificación de un cuerpo constructivo, trabajos que se ubican en la parte posterior del predio investigado, lo anterior sin contar con Registro de Manifestación de Construcción, por lo que, contraviene el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. Por otra parte, respecto al ruido y la emisión de partículas a la atmósfera, se promovió el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas para que los responsables adopten voluntariamente prácticas adecuadas para prevenir, evitar y/o minimizar los efectos adversos al ambiente (ruido y la emisión de partículas a la atmósfera). -----



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2026-1197-SOT-369

2. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, informar el resultado de la visita de verificación en materia de construcción solicitada mediante el oficio número PAOT-05-300/300-2405-2026, para el predio investigado, y en caso de haber emitido resolución administrativa de dicho procedimiento, remitir copia de la misma. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan , para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Biol. Zenia María Saavedra Díaz, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SSJ/PWE/JHP